

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300058
Materia	Servicios sociales
Asunto	RVI. Incidencia en pagos.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 09/01/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que teniendo aprobada la renta valenciana de inclusión, no había recibido la nómina correspondiente a los meses de noviembre y diciembre.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 10/01/2023 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto y especialmente que nos informase acerca de las razones por las que no se había procedido al pago de las mensualidades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre.

El 14/02/2023 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el siguiente contenido:

Por lo que respecta a las razones por las que no se ha procedido al pago de la prestación de renta valenciana de inclusión, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, se informa que revisada la aplicación que sirve de soporte a la gestión de renta valenciana dichos meses se encuentran pendientes de ser abonados, tras los reajustes necesarios por las variaciones en la prestación del Ingreso Mínimo Vital, y serán abonados mediante el sistema establecido en el Decreto 77/2019.

Con relación a la situación del expediente, se informa que se encuentra percibiendo la prestación actualizada tras su renovación.

Del contenido del informe dimos traslado a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, mediante escritos de fecha 22/02/2023 y 23/02/2023, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya procedido al pago de los importes pendientes reconocidos. Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concreta una fecha para realizar el pago de las cantidades adeudadas a la persona promotora de la queja.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos los argumentos que son fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

Por lo que respecta al análisis y resolución de esta queja en particular, motivada por la falta de abono de los importes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, que según la Conselleria han sido reconocidos, resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la Ley 19/2017, de la Generalitat:

- Nos encontramos ante un derecho subjetivo que abarca tanto una prestación económica como un proceso de inclusión social (art. 1).
- El artículo 34 se refiere al devengo y pago de las prestaciones de la renta valenciana de inclusión e indica que los efectos económicos de dicha prestación se producirán a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud.

Ningún otro artículo de la citada ley hace referencia a la subsanación de las incidencias de pago que se producen en el abono de esta ayuda. Y, como hemos indicado, no son pocas las quejas que se reciben en esta institución sobre la falta de abono de alguna mensualidad.

3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente con relación al expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- A la persona promotora de la queja, se le aprobó la prestación de la renta valenciana de inclusión.
- La persona interesada no ha percibido los importes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre.
- La falta de pago parece que es debido a los reajustes por las variaciones en la prestación del Ingreso Mínimo Vital.
- Los importes serán abonados mediante el sistema establecido en el Decreto 77/2019.
- No parece que se le haya comunicado a la persona interesada, los motivos por los que aún no se han abonado los importes pendientes de pago ni se le ha dado explicación alguna, generando inseguridad e intranquilidad dadas las necesidades económicas de la persona interesada.

Debe recordarse que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

Estimamos que los reajustes que haya que realizar por la prestación del Ingreso Mínimo Vital o una incidencia técnica/informática no puede conllevar la suspensión de mensualidad alguna a los ciudadanos más necesitados, y en cualquier caso resulta difícil justificar que su solución se posponga tanto tiempo.

4 Resolución de Consideraciones a la Administración

Es evidente la falta de acción de la Conselleria, pues no prevé una fecha concreta para abonar los importes correspondientes a las mensualidades de noviembre y diciembre.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

- 1. RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelva con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia, sin que se paralicen, innecesariamente, las prestaciones a las personas beneficiarias.
- 2. RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
- 3. RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- 4. SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, abone la ayuda correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de la prestación que le fue reconocida a la persona promotora de la queja.
- 5. ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana